

DIRECTIVA PRESIDENCIAL 2 DE 2007

(febrero 23)

Diario Oficial No. 46.551 de 23 de febrero de 2007

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

<NOTA DE VIGENCIA: Directiva NULA>

Resumen de Notas de Vigencia

NOTAS DE VIGENCIA:

- La Directiva Presidencial [4](#) de 2010, publicada en el Diario Oficial No. 47.806 de 19 de agosto de 2010, establece: 'A partir de la publicación de la presente Directiva Presidencial, cesan los efectos de la Directiva Presidencial número [3](#) de 2010 y se reinicia la aplicación de las Directivas Presidenciales [03](#) de 2006 y [02](#) de 2007.'

El editor destaca que mediante la expedición de la Directiva 4 de 2010 no se tuvo en cuenta la SUSPENSIÓN provicional del Consejo de Estado.

- Directiva suspendida por un mes, por la Directiva [3](#) de 2010 publicada en el Diario Oficial No. 47.790 de 3 de agosto de 2010, 'Suspensión Directivas Presidenciales [03](#) de 2006 y [02](#) de 2007'. No hace ninguna referencia a la suspensión ordenada por el Consejo de Estado.

Jurisprudencia Vigencia

Consejo de Estado

- Directiva declarada NULA por el Consejo de Estado, Sección Tercera, mediante Sentencia de 27 de octubre de 2011, Expediente No. 34144, Consejera Ponente Dra. Ruth Stella Correa Palacio.

- Auto del 12 de diciembre de 2007, confirmado mediante Auto de 27 de mayo de 2009.

- Directiva SUSPENDIDA provisionalmente por el Consejo de Estado, Sección Tercera, mediante Auto de 12 de diciembre de 2007, Expediente No. 34144, Consejero Ponente Dr. Mauricio Fajardo Gómez.

PARA: Ministros del Despacho, Directores de Departamento

Administrativo y Superintendentes, Directores, Gerentes y

Presidentes de Entidades Centralizadas y Descentralizadas de

la Rama Ejecutiva del Nivel Nacional

DE: Presidente de la República

ASUNTO: Adición Directiva Presidencial [03](#) de 2006

FECHA: 23 de febrero de 2007

Con el fin de contribuir a la profesionalización de la Administración Pública, a la transparencia en los procesos de contratación de servidores del Estado y al control ciudadano de los actos de la administración, los destinatarios de la presente Directiva, a partir de la fecha, deberán atender la siguiente instrucción:

1. Todos los contratos de prestación de servicios profesionales, asesoría y consultoría, así como la designación de árbitros propuestos por las entidades (cuando corresponda a las partes la designación), deberán estar precedidos de la publicación de la hoja de vida de las personas que vayan a ser contratadas o designadas, en las páginas web de la Entidad correspondiente y del Departamento Administrativo de la Presidencia de la República. En el caso de árbitros designados de común acuerdo entre cocontratantes la hoja de vida deberá ser enviada con anterioridad a su postulación.
2. Para el efecto, las Entidades deberán enviar al Departamento Administrativo de la Presidencia de la República las respectivas hojas de vida, junto con los antecedentes disciplinarios, penales y fiscales, con la debida antelación.
3. Antes de la contratación, las hojas de vida deberán permanecer publicadas durante tres (3) días en la página web de la respectiva entidad y del DAPRE, para el reconocimiento de la ciudadanía y la formulación de observaciones al respecto.
4. Pasados los tres (3) días y tras la consideración y evaluación positiva de los comentarios presentados por la ciudadanía, la autoridad competente podrá proceder con la suscripción de los contratos o la postulación de los árbitros.
5. La publicación respecto de contratos no será necesaria cuando la selección del contratista haya estado precedida de licitación pública o contratación directa mediante invitación a personas indeterminadas.

ÁLVARO URIBE VÉLEZ



Disposiciones analizadas por Avance Jurídico Casa Editorial Ltda.

Normograma de la Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones

ISSN 2256-1633

Última actualización: 31 de marzo de 2018

